



DECRETO ALCALDICIO N°2340

APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS AL MEMORÁNDUM N°100/792/2022.

EL BOSQUE, 07 de septiembre del 2022.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- 1.- El Memorando N°400/392/2022, de fecha 02 de agosto del 2022, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica, señor Reinaldo Flores Aguilera, informa al Alcalde señor Manuel Zúñiga Aguilar, respecto de la propuesta de Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, solicitando incorporar la señalada materia en la Tabla del Concejo Municipal, para su pronunciamiento.
- 2.- El Memorando N°100/792/2022, de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual el Alcalde señor Manuel Zúñiga Aguilar, instruye a la Secretaria Municipal, Sra. Jimena Lauría Tapia, incorporar en la Tabla del Concejo Municipal, para su conocimiento y pronunciamiento, la propuesta de Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 3.- El acuerdo N°131, del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°46, celebrada con fecha 04 de agosto del año 2022, que aprobó por la unanimidad de sus integrantes autorizar la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 4.- Y, en uso de las facultades, competencias y atribuciones que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

DECRETO

APRUÉBASE, el acuerdo N°131 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°36, celebrada con fecha 04 de agosto del 2022, que aprobó por la unanimidad de sus integrantes la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, según detalle:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE EL BOSQUE”

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



Artículo 1°:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de las mascotas en su convivencia con las personas y fija las normas básicas para el control de mascotas, de cualquier tipo, en el radio urbano de la comuna de El Bosque, y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas¹ y optimizar el control de estos animales en la comuna de El Bosque.

Artículo 2°:

La Municipalidad de El Bosque, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, propiciando campañas en el territorio comunal, en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin y bajo la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, a través de su Departamento de Higiene y Control Ambiental y la Unidad de Tenencia Responsable de Mascotas de esta Municipalidad. Tales campañas estarán dirigidas fundamentalmente a evitar la proliferación de mascotas en espacios públicos sin la adecuada atención de sus dueñas o dueños y al control de los animales que se ubiquen en la vía pública. Así como también al cumplimiento de lo que indica la Ley N°21.020, por lo que, la I. Municipalidad de El Bosque incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellas la esterilización de los animales que fuesen encontrados y no reclamados por las personas responsables de los mismos.

Artículo 3°:

Para estos efectos de la presente Ordenanza se define como:

- 1.- **Mascota o animales de compañía**: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2.- **Bienestar animal**: es el producto de toda acción realizada por las personas encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.
- 3.- **Animal abandonado**: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
- 4.- **Animal callejero**: aquel cuyo dueño o dueña no hace una tenencia responsable y es mantenido en espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



5.- **Perro comunitario**: es el que no tiene una dueña o dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quién le entrega cuidados básicos.

6.- **Gato feral**: originario de la especie felino doméstico, que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.

7.- **Animal perdido**: mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación, que se encuentra chipeado y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus Reglamentos.

8.- **Animal potencialmente peligroso**: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 y sus Reglamentos.

9.- **Fauna silvestre, bravia o salvaje**: todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente de las personas, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo.

10.- **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía**: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlos a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la Ley N°21.020 y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

11.- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía**: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos dedicados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

12.- **Criador o criadora**: es el propietario o propietaria de la hembra al momento del parto de ésta. El criador o la criadora deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad.

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



Corresponderá a la criadora o criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños o dueñas de los cachorros o animal de compañía.

13.- **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde la criadora o el criador posee tres o mas hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

14.- **Maltrato animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

15.- **Responsable de una Mascota o Animal de Compañía:** toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel o aquella a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, a aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.

16.- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

17.- **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 4°:

La Municipalidad de El Bosque, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA PREVENIR ABANDONO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

Artículo 5°:

La Municipalidad de El Bosque dentro de su disponibilidad presupuestaria podrá crear y desarrollar programas o actividades para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción", documento que será provisto por el Municipio.

Artículo 6°:

Solamente podrán adoptar mascotas y animales de compañía, las y los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 7°:

La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMO DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 8°:

La Municipalidad de El Bosque, a través del Departamento de Higiene y Control Ambiental y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización producto de campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de El Bosque colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales

El Bosque Ciudadano para todos y todas



competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación y manejo conductual que preste la municipalidad serán definidos por la Dirección de Medio Ambiente o la Unidad Municipal competente, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

Artículo 9°:

La Municipalidad de El Bosque podrá promover el control del gato feral a través del método de TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Este felino una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad.

CAPÍTULO V

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 10°:

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de El Bosque deberá estar debidamente inscrito por su propietario o propietaria responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determina el Reglamento de la Ley N°21.020 y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro correspondiente se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Adicionalmente, se podrá individualizar al animal, mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario o propietaria o, en su defecto, un código QR u otro similar. Dicha placa QR podrá ser provista a los vecinos y vecinas, dentro de su posibilidad presupuestaria, por la Municipalidad, siendo deber del o la responsable del animal mantener la placa identificatoria, por lo que, en caso de deterioro de ésta, cambio de domicilio o teléfono deberá ser reemplazada.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y portar una placa identificatoria.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



Artículo 11°:

El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble, único, que permanezca en la mascota deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

- 1.- El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño o dueña del animal.
- 2.- El nombre del animal, género, especie, color y raza, si la tuviere.
- 3.- El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Es obligación del responsable del animal inscribir en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, según lo dispone la Ley 21.020 y sus Reglamentos, así como también mantener actualizados los datos precedentemente indicados, inclusive cuando exista cambio de dueña o dueño del animal acreditándolo con su debida documentación.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 12°:

La calificación de ciertos especímenes como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N°21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina o felina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

El o la responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños o dueñas de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



Artículo 13°:

El propietario, propietaria o quien tenga a cualquier título un animal a su cargo será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la materia.

Se presumirá que es o son propietarios o propietarias del animal aquella o aquellas personas que lo alimenten en forma periódica, que lo acoja en su casa habitación, salvo pueda probar lo contrario.

Los y las responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar a la mascota o animal de compañía, e inscribirlo en el Registro Nacional de Mascotas y animales de Compañía, implantado previamente el microchip identificadorio.
- 2) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 4) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario o veterinaria, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 5) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- 6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 7) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos.
- 8) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a las o los transeúntes o que éste escape del domicilio.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



9) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

10) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quién tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador o fiadora de los daños producidos por éste.

11) Se prohíbe la mantención de especies bovinas, caprinas, porcinas, aves de corral y de cualquier otra clase de ganado destinado a la producción alimentaria con fines comerciales.

Artículo 14°:

Las mascotas o animales de compañía considerados en la presente ordenanza deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos o vecinas.

La propietaria o propietario o responsable de la mascota o animal de compañía asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de las cabezas de los animales, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

Artículo 15°:

Los propietarios y propietarias de animales o los y las responsables de su cuidado tendrán la obligación de someterlos a tratamientos de vacunación y desparasitación requerida según las leyes vigentes, a partir de su nacimiento, lo que conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario o propietaria y estará en condiciones de presentarlo ante cualquier tipo de fiscalización por parte de la autoridad competente.

Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, salvo modificación determinada por la autoridad competente.

Para estos efectos, cada clínica veterinaria, de la comuna, deberá llevar un registro de los animales vacunados, con indicación de la fecha, descripción del animal, edad aproximada e individualización de su dueña o dueño y entregar el certificado correspondiente cuando el animal sea vacunado.



Artículo 16°:

Las mascotas o animales de compañía al circular en bienes nacionales de uso público, tales como calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, entre otros, deberán hacerlo en compañía de su propietaria, propietario o de su responsable, con el correspondiente medio de sujeción. El animal que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin identificación sin la compañía de su propietario o cuidador, será considerado callejero o abandonado para los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser capturado y puesto a disposición de las autoridades o instituciones competentes.

Será, causal de una multa de 10 a 15 UTM, aplicada al dueño o dueña del animal que se encuentren en espacios públicos los cuales serán identificados, capturados por personal habilitado, y devueltos; si la conducta es reiterativa la multa se aplicará a partir de las 15 UTM y hasta 50 UTM.

Artículo 17°:

Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño ni perturbar la tranquilidad ciudadana, especialmente en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos en el lugar, sitio, obra o industria siempre y cuando se encuentre debidamente cercado sin riesgo para las personas que circulan por el exterior.

Artículo 18°:

Los propietarios, propietarias o quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título serán responsables:

- a- De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b- De los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes de dominio público o privado.
- c- De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

Artículo 19°:

En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios o propietarias serán los responsables de asumir los costos económicos que causen a terceros, así como también, estarán obligados y obligadas a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados y obligadas a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora municipal o Unidad Metropolitana de Zoonosis. El incumplimiento de la presente obligación será considerado falta grave.

El Bosque Ciudadano para todos y todas

Artículo 20:

Queda expresamente prohibido a los responsables de mascotas o animales de compañía, lo siguiente:

- a. Matar animales domésticos, someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.



- b. Abandonar a las mascotas o animales de compañía en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados. El abandono será considerado maltrato y crueldad animal, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal. Asimismo, se considerará animal abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de los 3 días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según correspondiere, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.
- c. Mantener animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario, que no se le proporcione al animal el suficiente espacio para que este pueda moverse, provocando un aumento de su agresividad.
- d. Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
- e. Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, a menos que el ingreso tenga por objeto la propia exhibición autorizada de los mismos, se trate de perros guías o animales que cumplan una función institucional.
- f. Ingresar o permanecer en piscinas, balnearios o demás lugares donde la Municipalidad determine específicamente tal prohibición a través de letreros.
- g. Soltar perros en espacios de juegos infantiles o esparcimiento.
- h. Abandonar animales vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- i. La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos.
- j. Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios privados o públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
- k. Se prohíbe la circulación de mascotas o animales de compañía amarrados a vehículos motorizados.
- l. Se prohíbe el adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, resultando competente el Juzgado de Policía Local de El Bosque para la aplicación de las respectivas sanciones.

Quedan exceptuados de las prohibiciones de las letras c), e), f), e i), aquellos perros que se desempeñan como guías o ayuda a personas con algún tipo de discapacidad.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



CAPÍTULO VIII DEL CONTROL ANIMAL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21°:

Se entenderá por vía pública, las calles, pasajes, plazas, estacionamientos y demás lugares destinados al uso público dentro de la Comuna de El Bosque.

Artículo 22°:

Los animales que se encuentren en situación de contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los animales que se encuentren en la vía pública en bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, podrán ser entregados a personas naturales u organizaciones con personalidad jurídica, las que los podrán dar en adopción.
- b) Los animales con o sin identificación de dueño o dueña, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados sólo por el Médico Veterinario Municipal de la Unidad competente como medio válido para evitarle mayor sufrimiento.
- c) En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia de ésta, previa firma de un acta en la cual se consignará el diagnóstico clínico firmado por médico veterinario, la identificación del responsable de la mascota, la identificación de la mascota y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

Todo sacrificio animal que de acuerdo a las normas de la presente ordenanza resulte necesaria, se hará de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes y sin causar dolor al animal.

- d) Todo perro que haya mordido a una persona y cuyo propietario o propietaria no acredite la vacunación antirrábica deberá permanecer en el domicilio del responsable por un período de 10 días hábiles. Si el animal muriese en ese período deberá enviarse una muestra al Servicio de Salud y considerarse sospechoso de rabia.

Además, se sancionará especialmente con una multa de 5 a 10 UTM a la propietaria o propietario o responsable del animal por cada agresión causada por éste a las personas, debiendo el Juez considerar para la determinación de la pena la gravedad de las lesiones producidas certificadas a través de informe médico y la reiteración de infracciones del mismo carácter.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



Artículo 23°:

La Municipalidad, a través del Departamento de Higiene y Control Ambiental, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

La municipalidad, a través del Departamento de Higiene y Control Ambiental, podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos al Centro Veterinario Municipal para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas precedentemente, siempre y cuando exista capacidad en dichas instalaciones.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en las instalaciones del CVM, la Municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos o castrándolos en su caso, y devolverlos a su lugar de origen, todo lo anteriormente señalado deberá siempre realizarse en coordinación con la junta de vecinos correspondiente, levantando un acta de ingreso y egreso de la mascota.

A su vez, en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas naturales o jurídicas, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que contaren con instalaciones adecuadas y que estuvieren debidamente registradas en el Registro Nacional dispuesto al efecto.

Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.

Artículo 24°:

El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Unidad competente de la Municipalidad de El Bosque.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios según la Ley N°21.020:

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueña o dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueñas, dueños, poseedores o poseedoras de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueñas, dueños, poseedores o poseedoras de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



CAPÍTULO IX

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 25°:

Los propietarios, propietarias, tenedores o tenedoras de animales no incitarán a éstos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

Artículo 26°:

Se prohíbe bañar a los animales en espacios públicos, plazas, fuentes ornamentales, estanques o similares emplazados en bienes nacionales de uso público, así como tampoco hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Artículo 27°:

En todos los recintos cerrados en los que haya perros sueltos potencialmente peligrosos, deberá advertirse esta circunstancia mediante un letrero en lugar llamativo y visible para toda persona que transite por el exterior del recinto.

Artículo 28°:

El propietario, propietaria o responsable de un animal deberá limpiar los excrementos depositados por sus animales en plazas y lugares de tránsito o esparcimiento público.

Artículo 29°:

Salvo en el caso de perros-guía, los dueños o dueñas de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales y similares podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, correa u otro medio de sujeción.

Se prohíbe a las propietarias, propietarios, administradores o administradoras de hoteles, pensiones, bares, restaurantes y demás establecimientos similares, mantener animales dentro de estos salvo los que se encuentren con sus dueños responsables con medio de sujeción y bozal, refrenamiento dispuestos en la presente normativa.



Artículo 30°:

Los animales potencialmente peligrosos, entendiéndose por tales a aquellos que por su raza o naturaleza tengan o puedan tener conductas agresivas, bravas o violentas, serán mantenidos dentro de un recinto con cierre perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común, debiendo adoptarse todos los medios de resguardo necesarios para la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 31°:

El tránsito de los animales referido en el artículo anterior, por espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable y debe ser mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos bajo ningún supuesto y circunstancia.

Artículo 32°:

La autoridad Municipal asistida por la autoridad competente en la materia procederá a la intervención cautelar de los animales considerados potencialmente peligrosos, cuando su propietario no cumpla con las medidas de resguardo contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran resultar aplicables.

CAPÍTULO X
DE LOS CANILES, CRIADEROS, DEPÓSITOS O ALBERGUES TEMPORALES DE
MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 33°:

Todo canil y lugar de albergue o centro de acogida de animales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con permiso sanitario y con patente municipal.
- b. Llevar un Registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- c. Todos los animales deberán salir esterilizados y microchipeados, los criaderos deberán entregar a sus animales chipeados y se podrá ampliar el plazo de esterilización a un máximo de 6 meses posteriores a la entrega, mediante documento firmado, la responsabilidad recae sobre el criadero.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



- d. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- e. Disponer de comida, calefacción, agua adecuada y contar con personal técnico veterinario para el cuidado de los animales.
- f. Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- g. Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales cuidados (contar con sala de cuarentena) y de eventual riesgo zoonótico.
- h. Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- i. Contar con un médico veterinario permanente (Contrato vigente).
- j. Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23° a 27° de la Ley N°21.020 y sus Reglamento.

CAPÍTULO XI

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 34°:

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley N°21.020 y su Reglamento, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores o Inspectoras Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los Inspectores e Inspectoras Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos o vecinas de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos o estas últimas a denunciar en forma particular.

Artículo 35°: La autoridad fiscalizadora municipal y la autoridad sanitaria competente podrán inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan animales, cuando tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de tratos inadecuados, de falta de cuidado y mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas. Podrán ingresar a tales recintos cuando el propietario, propietaria, encargado o encargada autorice expresamente la entrada.

Determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y ello fuere denegado por su ocupante, quedará la autoridad municipal obligada a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, con el objeto de que dicha autoridad decrete en el más breve plazo el ingreso con fuerza pública, con el objeto de inspeccionar el domicilio donde se encuentra el animal.

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



Artículo 36°:

La presente ordenanza en concordancia con el Código Sanitario, prohíbe la tenencia de animales dentro de los recintos de salud humana y los recintos educacionales.

Artículo 37°:

Para efectos de los recintos que presten servicios de salud a los animales, estos deben contar con los debidos permisos sanitarios y patentes municipales para su debido funcionamiento. Se sancionarán las prácticas indebidas que no se ajusten a los permisos que poseen, su sanción está establecida en el Código Penal.

Artículo 38°:

Toda infracción a las normas de la presente Ordenanza, cursada y notificada a las o los propietarios o tenedores y tenedoras de los animales, será denunciada al Juzgado de Policía Local competente y sancionada con multas de 2 a 50 U.T.M., sin perjuicio de las infracciones sancionadas especialmente en la presente Ordenanza.

Artículo 39°:

Las infracciones para los efectos de graduar la pena se clasifican en faltas levísimas, leves, o graves:

Falta levísima: de 2 a 5 UTM

- a) Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos y deportivos en contravención a la presente Ordenanza.
- b) No recoger las fecas depositadas por los animales en la vía de uso público.
- c) Botar fecas de animales a la vía pública.
- d) No mantener a su mascota con sus controles veterinarios al día, mantener un animal enfermo sin atención veterinaria.
- e) Por las molestias provocadas a vecinos y vecinas a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la inadecuada tenencia de las mascotas o animales de compañía.

Falta Leve: de 5 a 10 UTM

- a) Mantener animales agresivos sin bozal ni medio de sujeción en lugares públicos.
- b) Mantener a los perros en malas condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Soltar perros en espacios de juegos infantiles o vía pública.
- d) Vender, animales en la vía pública.
- e) La reiteración de una falta levísima.

El Bosque Ciudadano para todos y todas



- f) Por los daños y perjuicios que ocasione la mascota o animal de compañía en las personas o en los bienes de dominio público o privado.

Falta Grave: 10 a 50 UTM

- a) Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.
- b) Matar animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o dolor.
- c) Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- d) Maltratar a un animal.
- e) Soltar o permitir el tránsito en la vía pública de animales que hayan causado daños a las personas o bienes, sin los medios de sujeción o resguardo previstos en la presente normativa.
- f) La reiteración de una falta leve.

Artículo 40°:

Queda estrictamente prohibido, en toda la comuna de El Bosque, el establecimiento de perreras, chancheras y establos.

La infracción a esta norma se sancionará con una multa de 5 a 30 UTM.

Artículo 41°:

En circunstancia que la Seremi de Salud Región Metropolitana efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

CAPÍTULO XII

VARIOS

Artículo 42°:

La presente ordenanza deroga los artículos 41°, al 51° del Capítulo VI de la Ordenanza N°7 "Sobre normas sanitarias básicas".

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas



CAPÍTULO XIII DE LA VIGENCIA

Artículo 43°:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación mediante Decreto Alcaldicio, debiendo publicarse en la página web de la I. Municipalidad de El Bosque.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.

**Fdo.: MANUEL ZÚÑIGA AGUILAR, ALCALDE; JIMENA LAURIA TAPIA, ABOGADO,
SECRETARIA MUNICIPAL.**

**JIMENA LAURIA TAPIA
ABOGADO
SECRETARIA MUNICIPAL**



JLT/lbr

TRANSCRITO A: Administración Municipal / Dirección de Control / Dirección de Administración y Finanzas / Dirección Jurídica / SECPLAN/ Dirección de Fiscalización / Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato / Unidad de Transparencia/ Of. Coordinación Concejo Municipal / Oficina de Partes y Archivo.

El Bosque ~~Ciudadano~~ para todos y todas